



MAT: DEROGA DECRETO ALCALDICIO N° 129 DE FECHA 11.01.2011 Y APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE QUE SE INDICA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA SER DESTINADO EXCLUSIVAMENTE COMO APARCADERO MUNICIPAL, ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO Y EL SR. JOSÉ NECULMAN PÉREZ

**ALGARROBO: 03.02.2011
DECRETO: N° 334**

ESTA ALCALDIA DECRETA LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.
3. Decreto Alcaldicio N° 1.444 de fecha 10.06.2009. Asume Alcaldía.
4. D.A. N° 228-19.321 de fecha 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
5. Acuerdo N° 76 del H. Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N° 36 de fecha 13.12.2010 y Decreto Alcaldicio N° 2618 de fecha 15.12.2010, Aprueba Presupuesto Municipal para el año 2011.-
6. Contrato de Arrendamiento de fecha 22.11.2010, celebrado entre la I. Municipalidad de Algarrobo y el Sr. José Neculman Pérez.
7. D.A. 129 de fecha 11.01.2011 aprueba contrato de arrendamiento entre la I. Municipalidad de Algarrobo y José Neculman Pérez

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2285 de fecha 02.11.2010 se unifica y modifica ordenanza de Derechos Municipales, por concesiones, permisos, servicios y otros no considerados en el DL. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales, en su Artículo N° 57 estipula lo siguiente:

Los servicios de “Corral Municipal y Bodegaje”, respecto de vehículos y especies abandonados, retirados de la vía pública o retenidas por cualquier causa que lleguen a los recintos Municipales habilitados al efecto, pagarán los siguientes montos por día, por concepto de bodega:

- Motos, motocicletas, triciclos y vehículos de tracción humana.
Diarios **5% UTM**
- Automóviles, camionetas, jeep, furgones y vehículos hasta cuatro ruedas
40% UTM
- Vehículos tracción animal **10% UTM**
- Camionetas, Microbuses, camiones y vehículos con mas de cuatro ruedas
60% UTM
- Acoplado, carros y colosos **30% UTM**
- Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte **60% UTM**
- Otros no clasificados **20% UTM**
- Traslado de vehiculas abandonados en Vía publica hacia Aparcadero Municipal, por grúa Municipal **0,90 UTM**

II. Que, con fecha 22.11.2010, se celebra Contrato de Arrendamiento entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y el Sr. José Neculman Pérez, conforme a la propiedad (terreno de 600 mts.2. aproximadamente), ubicado en Parcela N° 2, Condominio Los Pinares Norte, de la Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, para ser destinado única y exclusivamente como Aparcadero Municipal, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo.

III. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 129, de fecha 11.01.2011, se Aprueba Contrato de Arrendamiento de Inmueble para ser destinado exclusivamente como Aparcadero Municipal, instrumento que fuera celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y el Sr. José Neculman Pérez.

IV. Que, en virtud de lo señalado precedentemente se deja expresa constancia en el presente Decreto Alcaldicio lo que sigue:

a.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 129, de fecha 11.01.2011, se Aprueba Contrato de Arrendamiento de Inmueble para ser destinado exclusivamente como Aparcadero Municipal, entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y el Sr. José Neculman Pérez.

b.- Que, en razón de lo anteriormente señalado, el citado acto administrativo requería del cargo además del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Algarrobo, de la Sra. Rosa Marina Campos Valera, en su calidad de Secretaria Municipal (S) dado que entre el día 30.12.2010 y 21.01.2011, se le designa como Secretaria Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, habiéndose incurrido en un error administrativo respecto de la tramitación oportuna de éste, esto es, que el acto administrativo se encuentra sin las firmas de las personas responsables. (Sr. Alcalde – Srta.

Secretaría Municipal (S)

c.- Que, en virtud del D.A. N° 84 de fecha 07.01.2011, se Concede Feriado Legal año 2011 a la Sra. Rosa Marina Campos Valera, Director de la Secretaría de Planificación Comunal (SECPLAC), haciendo uso efectivo de éste a contar del día 01 hasta el día 18 de febrero del año 2011, ambas fechas inclusive.


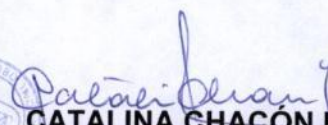
d.- Que, finalmente y debido a la urgencia de dar cabal, oportuno y efectivo cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 22.11.2010, entre las partes, como asimismo, además de las instrucciones impartidas por la Autoridad Comunal, se ha ordenado lo que sigue:

DECRETO:



- I. **DEROGUESE** Decreto Alcaldicio N° 129, de fecha 11.01.2011 que Aprueba Contrato de Arrendamiento de Inmueble para ser destinado exclusivamente como Aparcadero Municipal, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y el Sr. José Neculman Pérez con fecha 22.11.2010, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO IV, letra d) del presente Decreto Alcaldicio.
- II. **APRUEBASE ASIMISMO** Contrato de Arrendamiento celebrado entre la I. Municipalidad de Algarrobo y el Sr. José Neculman Pérez con fecha 22.11.2010, en los términos establecidos en dicho instrumento y para todos los efectos legales, instrumento que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- III. Que, el arrendamiento de la propiedad (terreno de 600 mts. Aprox) individualizado precedentemente tendrá una duración a contar del día 01 de Enero hasta el día 31 de Diciembre del año 2011, renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año.
- IV. Que, el canon de arrendamiento mensual será de \$ 400.000.- pesos.- (cuatrocientos mil pesos) líquidos, previa entrega de Factura por parte del Arrendador, a la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Algarrobo.
- V. Que, finalmente las partes quedarán sujetas a dar estricto cumplimiento a las cláusulas establecidas en el Contrato de Arrendamiento celebrado para estos efectos.

VI. El gasto que genere el presente Decreto Alcaldicio se imputará a la Cuenta Presupuestaria del año 2011, subtítulo 22, Ítem 09, asignación 001, "Arriendo de Terrenos".

VII. COMUNIQUESE, ANOTESE, NOTIFIQUESE, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHIVESE.-



CATALINA CHACÓN ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE

JLPR/CCHE/PYU/LVA/LVA/fch.

DISTRIBUCIÓN

- Secretaria Municipal	(1)
- Alcaldía	(1)
- Depto. Transito	(1)
- Unidad de Control	(1)
- Juzgado Policía Local	(1)
- Carabineros de Algarrobo	(1)
- Archivo	(2)



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

OFICIO N° 085 /

MAT.: Aparcadero Municipal.

REF: Lo que indica

Algarrobo, 17 de Marzo de 2011.

**De: SR. ROBERTO BERRIOS HERNANDEZ
I.T.O DOM ALGARROBO.**

**A : SR. SANTIAGO COLE OSSES.
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.**

PRESENTE.-

Junto con saludarle, informo a Ud, que las obras propuestas por el propietario del Aparcadero municipal que se ubica en parcela de los Pinares Norte de Algarrobo se encuentra finalizadas: cierre perimetral en cemento vibraos Bulldog el cual rodean una superficie aproximadamente de 600 m2, además de portón metálico y sin nada más que informar.

Atentamente.



[Handwritten signature]
**ROBERTO BERRIOS HERNANDEZ
INSPECTOR TECNICO DE OBRA
ALGARROBO**

**RCBH/rcbh.-
Distribución:**

- Alcaldía
- Transito.
- Archivo DOM.

[Handwritten mark]



VIDA
CHILE
Algarrobo

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
COD. 05602.-

OFICIO DOM N° 036-2011.-/

Ref.: Ord. N°04/2011 de fecha 19.01.2011
Mat.: Informa

Algarrobo, 27 de Enero del 2011.-

DE: SR. JUAN VALENZUELA LANDAIDA
DIRECTOR DE OBRAS Y URBANISMO
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

A: SR. MIGUEL ROJAS TAPIA
UNIDAD DE CONTROL

Junto con saludar informo a usted que revisado el terreno la obra necesarias para el funcionamiento con tal propósito a fecha 21.01.2011, aun no han concluido. ✓

Por lo anteriormente descrito.

Saluda Atte. a Ud.,



Juan Valenzuela Landaida
JUAN VALENZUELA LANDAIDA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
ALGARROBO

JVL/gmv

Distribución:

- Sr. Miguel Rojas T. - Control
- Archivo D.O.M.

Avda. Peñablanca N°250 – Algarrobo

Fono 035-200117 - 200116



I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
DEPARTAMENTO DE CONTROL

ORD. N° 04 /2011

ANT:

MAT: Arriendo de inmueble

ALGARROBO, 19 de enero de 2011.-

**DE: MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIA.
UNIDAD DE CONTROL.**

**A : SR. JUAN VALENZUELA LANDAIDA.
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES ALGARROBO.**


Junto con saludarle, el motivo de este es solicitar información en relación a contrato de arrendamiento de inmueble celebrado entre la Municipalidad de Algarrobo y el Sr. José Ramón Neculmán Pérez.

En cláusula quinta señala que el arrendador deberá realizar un cierre perimetral de los seiscientos metros cuadrados con bulldog o placas micro vibrada en hormigón prefabricada de una altura de dos metros sólido y cero coma cincuenta con tres hebras de alambres de púas o alambre que impida el acceso de cualquier persona al recinto en cuestión .Agrega que corresponderá al Director de Obras Municipales verificar el fiel cumplimiento de la referida obligación.

Debo hacer presente que decreto alcaldicio N° 129 indica que contrato comenzará a regir del 1° de Enero de 2011.

Sin otro particular y para procedimiento correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.



**MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIA
UNIDAD DE CONTROL**

Distrib.
D.O.M.
Alcaldía.
Depto. Jurídico.



MAT: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA SER DESTINADO EXCLUSIVAMENTE COMO APARCADERO MUNICIPAL, ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO Y EL SR. JOSÉ NECULMAN PÉREZ

**ALGARROBO: 11.01.2011
DECRETO Nº: 129**

ESTA ALCALDIA DECRETA LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. Ley Nº 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Ley Nº 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.
3. Decreto Alcaldicio Nº 1.444 de fecha 10.06.2009. Asume Alcaldía.
4. D.A. Nº 228-19.321 de fecha 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
5. Acuerdo Nº 76 del H. Concejo Municipal, Sesión Ordinaria Nº 36 de fecha 13.12.2010 y Decreto Alcaldicio Nº 2618 de fecha 15.12.2010, Aprueba Presupuesto Municipal para el año 2011.-
6. D.A Nº 2843 de fecha 28.12.2010 autoriza subrogancia de la Sra. Rosa Campos Valera en secretaria Municipal a contar del 30.12.2010 al 21.01.2011.-
7. Contrato de Arrendamiento de fecha 22.11.2010 entre la I. Municipalidad de Algarrobo y el Sr. José Neculman Berrios.

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Decreto Alcaldicio Nº 2285 de fecha 02.11.2010 se unifica y modifica ordenanza de Derechos Municipales, por concesiones, permisos, servicios y otros no considerados en el DL. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales, en su Artículo Nº 57 estipula lo siguiente:

Los servicios de "Corral Municipal y Bodegaje", respecto de vehículos y especies abandonados, reiterados de la vía pública o retenidas por cualquier causa que lleguen a los recintos Municipales habilitados al efecto, pagarán los siguientes montos por concepto de bodega:

- Motos, motocicletas, triciclos y vehículos de tracción humana.
Diarios **5% UTM**
- Automóviles, camionetas, jeep, furgones y vehículos hasta cuatro ruedas
40% UTM
- Vehículos tracción animal **10% UTM**
- Camionetas, Microbuses, camiones y vehículos con mas de cuatro ruedas

*Comisión
de
Asesoría
(Giacos.)*

- Acoplado, carros y colosos **60% UTM**
- Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte **30% UTM**
- Otros no clasificados **60% UTM**
- Otros no clasificados **20% UTM**
- Traslado de vehiculos abandonados en Vía publica hacia Aparcadero Municipal, por grúa Municipal **0,90 UTM**

II. Que, mediante Contrato de Arrendamiento de fecha 22.11.2010 el Sr. José Neculman Berríos Pérez da en arrendamiento a la I. Municipalidad de Algarrobo, 600 metros cuadrados del inmueble identificado como Parcela N° 2, condominio los Pinares Norte de la Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, para ser destinado exclusivamente como Aparcadero Municipal.

DECRETO:

- I. **APRUEBA** Contrato de Arrendamiento entre la I. Municipalidad de Algarrobo y el Sr. José Neculman Pérez, del inmueble mencionado en los considerando para la instalación de un Aparcadero Municipal, en el cual serán depositados todos aquellos vehículos que sean retirados de circulación.
- II. Que dicho establecimiento comenzara a regir a contar del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2011, renovable tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, cuyo valor mensual será de 400.000 (cuatrocientos mil pesos).
- III. Cuenta Presupuestaria, subtítulo 22, Ítem 09 asignación 001, arriendo de terrenos.
- IV. **Anótese, comuníquese, cúmplase y transcribese a las direcciones que correspondan, hecho, archívese.**

**JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE**

**ROSA CAMPOS VALERA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)**



LPR/RCV/MRT/SCO/fch

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaria Municipal (1)
- Alcaldía (1)
- Depto. Transito (1)
- Unidad de Control (1)
- Juzgado Policía Local (1)
- Archivo (2)



**MAT: APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
PARA SER DESTINADO
EXCLUSIVAMENTE COMO
APARCADERO MUNICIPAL, ENTRE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
ALGARROBO Y EL SR. JOSÉ
NECULMAN PÉREZ**

**ALGARROBO: 11.01.2011
DECRETO N°: 129**

ESTA ALCALDIA DECRETA LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.
3. Decreto Alcaldicio N° 1.444 de fecha 10.06.2009. Asume Alcaldía.
4. D.A. N° 228-19.321 de fecha 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
5. Acuerdo N° 76 del H. Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N° 36 de fecha 13.12.2010 y Decreto Alcaldicio N° 2618 de fecha 15.12.2010, Aprueba Presupuesto Municipal para el año 2011.-
6. D.A N° 2843 de fecha 28.12.2010 autoriza subrogancia de la Sra. Rosa Campos Valera en secretaria Municipal a contar del 30.12.2010 al 21.01.2011.-
7. Contrato de Arrendamiento de fecha 22.11.2010 entre la I. Municipalidad de Algarrobo y el Sr. José Neculman Berríos.

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2285 de fecha 02.11.2010 se unifica y modifica ordenanza de Derechos Municipales, por concesiones, permisos, servicios y otros no considerados en el DL. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales, en su Artículo N° 57 estipula lo siguiente:

Los servicios de "Corral Municipal y Bodegaje", respecto de vehículos y especies abandonados, reiterados de la vía pública o retenidas por cualquier causa que lleguen a los recintos Municipales habilitados al efecto, pagarán los siguientes montos por concepto de bodega:

- Motos, motocicletas, triciclos y vehículos de tracción humana.
Diarios **5% UTM**
- Automóviles, camionetas, jeep, furgones y vehículos hasta cuatro ruedas
40% UTM
- Vehículos tracción animal **10% UTM**
- Camionetas, Microbuses, camiones y vehículos con mas de cuatro ruedas

- Acoplado, carros y colosos **60% UTM**
- Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte **30% UTM**
- Otros no clasificados **60% UTM**
- Otros no clasificados **20% UTM**
- Traslado de vehiculos abandonados en Vía publica hacia Aparcadero Municipal, por grúa Municipal **0,90 UTM**

II. Que, mediante Contrato de Arrendamiento de fecha 22.11.2010 el Sr. José Neculman Berríos Pérez da en arrendamiento a la I. Municipalidad de Algarrobo, 600 metros cuadrados del inmueble identificado como Parcela N° 2, condominio los Pinares Norte de la Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, para ser destinado exclusivamente como Aparcadero Municipal.

DECRETO:

- I. **APRUEBA** Contrato de Arrendamiento entre la I. Municipalidad de Algarrobo y el Sr. José Neculman Pérez, del inmueble mencionado en los considerando para la instalación de un Aparcadero Municipal, en el cual serán depositados todos aquellos vehículos que sean retirados de circulación.
- II. Que dicho establecimiento comenzara a regir a contar del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2011, renovable tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, cuyo valor mensual será de 400.000 (cuatrocientos mil pesos).
- III. Cuenta Presupuestaria, subtítulo 22, Ítem 09 asignación 001, arriendo de terrenos.
- IV. **Anótese, comuníquese, cúmplase y transcribese a las direcciones que correspondan, hecho, archívese.**

JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE

ROSA CAMPOS VALERA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



JLPR/RCV/MRT/SCO/fch

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaria Municipal (1)
- Alcaldía (1)
- Depto. Transito (1)
- Unidad de Control (1)
- Juzgado Policía Local (1)
- Archivo (2)

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca, Chile



REPERTORIO Nº 1552.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

Y

JOSE RAMON NECULMAN PEREZ

EN CASABLANCA, REPÚBLICA DE CHILE, a veintidós de Noviembre del año dos mil diez, ante mi, HUGO PATRICIO MONROY FOIX, abogado, Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en Avenida Constitución número trescientos ochenta comparecen: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALGARROBO**, persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario Numero sesenta y nueve millones sesenta y un mil seiscientos guión nueve, representada legalmente por su alcalde en ejercicio, don **JORGE PIZARRO ROMERO**, quien declara ser chileno, viudo, Constructor Civil, Cédula Nacional de Identidad y Rut Numero cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres guión nueve, ambos domiciliados en Avenida Peñablanca Numero doscientos cincuenta, comuna de Algarrobo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente "La Municipalidad", y **JOSÉ RAMÓN NECULMÁN PÉREZ**, quien declara ser chileno, casado y separado de bienes, contratista, cédula nacional de identidad y Rut número nueve millones ciento ochenta y nueve mil





dieciocho guión seis, domiciliado en Parcela Numero dos, Calle Tráncura, Condominio Los Pinares Norte de Algarrobo, comuna de Algarrobo, en adelante indistintamente el "Arrendador"; los comparecientes mayores de edad y de paso en esta ciudad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes anotadas y exponen, que vienen en celebrar el siguiente contrato. **PRIMERO:** JOSE RAMON NECULMAN PEREZ, da en arrendamiento a la I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO, representada válidamente por el Alcalde Sr. JORGE PIZARRO ROMERO, seiscientos metros cuadrados del inmueble identificado como Parcela número Dos, Condominio Los Pinares Norte de Algarrobo, comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Quinta Región, cuyos deslindes particulares son los siguientes; AL NORTE: Con parcela numero uno del mismo plano; AL SUR:, Con parcela número Tres del mismo plano; AL ORIENTE: con calle Tráncura; y AL PONIENTE: Con parcela ciento cincuenta del "Sector Norte" del plano de Hijuelación agregado al final del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y nueve, para la instalación un Aparcadero Municipal. El inmueble antes señalado será destinado por la arrendataria exclusivamente para aparcadero municipal. En el serán depositados todos aquellos vehículos que sean retirados de circulación, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transito. **SEGUNDO:** Este instrumento regla las futuras relaciones derivadas del presente Arriendo del inmueble (seiscientos metros cuadrados), de propiedad de José Ramón Neculmán Pérez, como asimismo las obligaciones y derechos recíprocos entre las partes. **TERCERO:** La I. Municipalidad se obliga a pagar al Arrendador, durante la vigencia del presente contrato, por concepto de renta de arrendamiento la suma de cuatrocientos mil pesos líquidos, que será pagada los primeros cinco días de cada mes. El monto de arrendamiento, comprende todos los gastos que

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca. Chile



podiera ocasionarse por la administración del inmueble arrendado.

CUARTO: El Plazo de vigencia del presente contrato de arrendamiento del Bien Inmueble (seiscientos metros cuadrados) de propiedad de José Ramón Neculmán Pérez, es de un año, renovable tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, a menos que una de las partes, manifestará mediante carta notarial, su deseo de caducar el presente contrato, con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del respectivo periodo, o durante el transcurso del periodo que corresponda. No obstante lo anterior, el presente contrato, también podrá ser resciliado o dejado sin efecto de común acuerdo entre las partes. **QUINTO:** El

Arrendador se obliga con la Municipalidad a lo siguiente: A) Realizar materialmente un cierre perimetral de los seiscientos metros cuadrado con bulldog o placas micro vibrada en holmigón prefabricada de una altura de dos metros solido y cero coma cincuenta con tres hebras de alambres de puas o alambre que impida el acceso a cualquier persona al recinto en cuestión.

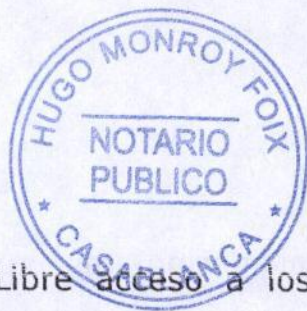
Debiendo verificar el Director de Obras Municipales el fiel cumplimiento de la referida obligación. B) Asumir todos los gastos que implique el cierre de la propiedad. C) El Arrendador deberá pagar si procediere las contribuciones y todo gasto que irrogue el inmueble dado en arrendamiento, esto es, electricidad, agua, y todos aquellos inherentes al uso del Aparcadero Municipal D) El arrendador será el único responsable de el o los trabajadores dependiente que ocupe para la prestación del servicios materia de este contrato y se obliga a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que le impone la ley chilena. La Municipalidad no tendrá vinculación jurídica alguna, ni con estos trabajadores, ni con las personas que el arrendador contrate a honorarios para la prestación de servicios, ni con los que





subcontrate. El arrendador será el único responsable de los accidentes que pueda sufrir su persona o el personal contratado, será responsable asimismo, por los daños y/o perdidas que estos puedan experimentar en sus personas o bienes con ocasión o a consecuencia del trabajo, y por los perjuicios que ellos puedan causar en las personas o bienes de terceros E) La mantención conservación y reparación de los daños que pudieren ocasionarse a los cierres perimetrales. F) A responder por los daños, deterioros, robos o hurtos en las especies en custodia, a excepción que los daños o deterioros ocasionados por hechos de las naturaleza o caso fortuito o fuerza mayor. G) entregar al arrendatario la cosa arrendada. H) Mantener el inmueble en el estado de servir para el fin a que ha sido arrendada. I) Librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble arrendado. No podrá sin el consentimiento del arrendatario, mudar la forma del cierre del inmueble, ni hacer en ellas obras o trabajos algunos que puedan turbarle o embarazarle el goce de ella a la Municipalidad. Con todo si se trata de reparaciones que no puedan sin grave inconveniente diferirse, será la Municipalidad obligada a sufrirlas, aún cuando la priven del goce de una parte del inmueble; pero tendrá derecho a que se rebaje entre tanto el precio o renta, a proporción de la parte que fuere. Si estas reparaciones recaen sobre tan gran parte del inmueble, que el resto no aparezca suficiente para el objeto con que se tomó en arriendo, podrá la Municipalidad dar por terminado el arrendamiento. j) Mantener la cosa arrendada en buen estado, realizando para tal efecto todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponderán al arrendatario. Pero será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca. Chile



calidad de la cosa arrendada. K) Permitir el Libre acceso a los funcionarios Municipales y Carabineros de Chile al inmueble, siempre cuando las personas antes señaladas, acrediten con el cuidador del aparcadero, que se encuentran facultados para ingresar al aparcadero. L) El arrendador será responsable ante terceros de todo daño, robo, hurto detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de los servicios, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia a la I. Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto. **SEXTO:** La Municipalidad esta obligada para con el Arrendador: A) poner en conocimiento del Arrendador por escrito o en la forma más rápida posible o tan pronto tome conocimiento de cualquier daño o indicio de algo que pueda afectar el inmueble, siendo responsable la primera por su negligencia en el cumplimiento de esta obligación. B) Informa en forma oportuna, el nombre del funcionario municipal, que será destinado a esa dependencia, como del Horario de trabajo de este. C) A no dar otro uso, al inmueble objeto del contrato, que no sea de Aparcadero Municipal. No podrá en consecuencia hacerla servir a otros objetos que los convenidos, o, a falta de convención expresa, aquello a que la cosa es naturalmente destinada. D) A no realizar, innovaciones, transformaciones o traslado de la Caseta antes referida sin el acuerdo del Arrendador. E) A no hacer cesión de todo o parte y a cualquier título del inmueble arrendado, a menos que el Arrendador haya dado su acuerdo por escrito a la Municipalidad. F) Ha ejecutar durante la vigencia del contrato las labores de aseo del recinto como asimismo, del perímetro de este. G) A no producir ruidos molestos, guardar u utilizar sustancias inflamables, corrosivas, explosivas, irritantes, pirotécnicas y otras que signifiquen un riesgo de incendio, daño o amenacen la salud. H) Emplear en la conservación del inmueble el cuidado de un buen padre de familia. Faltando a esta



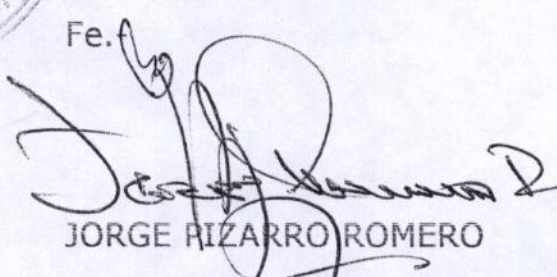


obligación, responderá de los perjuicios, y aún tendrá derecho el arrendador para poner fin al arrendamiento, en el caso de un grave y culpable deterioro. **SEPTIMO:** El arrendador adquirirá todas las obligaciones de depositario provisional, de los bienes que sean ingresados al inmueble objeto del presente instrumento. En virtud de lo anterior, se obliga a mantener un cuidador en el recinto arrendado, el cual será de su responsabilidad los honorarios y leyes laborales del mismo. **OCTAVO:** El municipio no podrá hacer por su cuenta, remodelaciones, modificaciones, alteraciones, ni mejoras de ningún genero en el inmueble, si el consentimiento expreso, previo y por escrito, del arrendador. En todo caso, a la terminación del contrato, las remodelaciones y mejoras quedaran en beneficio del arrendador sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna. **NOVENO:** La mantención, conservación y reparación del aparcadero que asuma el Arrendador en virtud de lo previsto en la cláusula quinta, comprende la ejecución por su cuenta y cargo exclusivo del cierre perimetral, con material que asegurara el permanente y óptimo estado de funcionamiento y presentación de dicho bien. Estos trabajos incluyen la mantención de la estructura y fachada, iluminación del inmueble, la reparación y/o reposición de los materiales que componen el cierre perimetral y de todo sus componentes, cuando ello sea necesario, sea por desperfecto o fallas, desgastes, deterioros, daños y perdidas que pudieren afectar, en todo o parte y por cualquier causa u origen. **DECIMO:** El cierre perimetral, fachada y custodia del recinto será mantenido en óptima estado exclusivamente y será de responsabilidad del Arrendador y en ningún caso implicará para la Municipalidad gasto alguno. **DECIMO PRIMERO:** Las partes declaran y aceptan que la personería de don JORGE PIZARRO ROMERO, para representar a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo consta del Decreto Alcaldicio

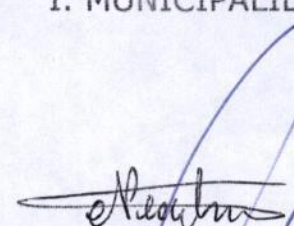
HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca. Chile

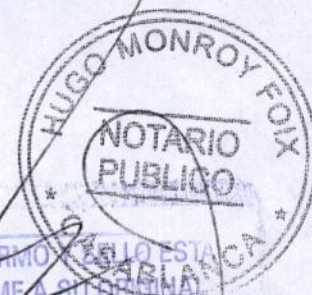
Número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha diez de junio del año dos mil nueve, documento que no se inserta por ser conocido de los comparecientes y a su expresa petición. **DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Algarrobo, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **DECIMO TERCERO:** Poder: Las partes de común acuerdo facultan al abogado SANTIAGO COLE OSSES, para que éste otorgue las escrituras públicas o privadas o simples minutas que fueran pertinentes para efectuar cualquier aclaración, rectificación o complementación necesaria para el fiel cumplimiento de lo pactado en esta escritura.- Del mismo modo las partes lo facultan a él o al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones que en derecho procedan. **DECIMO CUARTO:** Del presente contrato se otorgaran tres copias autorizadas, dos de las cuales quedaran en poder de la I. Municipalidad, para los fines que ella estime del caso disponer y una para el arrendador. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza, quedando anotada en el Repertorio bajo el número mil quinientos cincuenta y dos.- Minuta redactada por el abogado Santiago Cole Osses.- Se da copia.- Doy

Fe.


JORGE RIZARRO ROMERO

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO


JOSÉ RAMÓN NECULMAN PÉREZ



BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
CALLE 100 No. 100-100
TELÉFONO: 261 1000
FAX: 261 1000

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría de Casablanca, y que ha sido expedido por el Notario Hugo Monroy Fofonari, quien es el responsable de la autenticidad del mismo.

INUTILIZADA

HUGO MONROY FOFONARI
NOTARIO
CASABLANCA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]